

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIV

Managua, D. N., Miércoles 24 de Mayo de 1950

Nº 105

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Extiéndanse Certificaciones Pág. 1009
Apruébase una disposición 1013

RELACIONES EXTERIORES

Organización 1013
Aceptase una renuncia 1013
Nombramientos. 1013

EDUCACION PUBLICA

Déjase sin efecto un acuerdo. 1014
Recíndese un Contrato 1014
Nombramientos. 1014

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Recíndense unos Contratos. 1014

SECCION JUDICIAL

Remates 1014
Títulos Supletorios 1015
Terrenos Nacionales 1016
Convocatoria 1016
Citaciones de Procesados 1016

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Nº 1119

El Presidente de la República.

Vista la solicitud del Sr. Eduardo Duarte Hernández, mayor de edad, soltero, agricultor y domiciliado en Santa María, Nueva Segovia; relativa a que se le tenga como ciudadano nicaragüense, por razón de que siendo ciudadano hondureño por nacimiento, goza del privilegio de ser considerado como nicaragüense al tenor del Art. 15, ordinal 3) Cn.

Considerando:

Que está justificado el hecho de que el solicitante es originario de Honduras, y está así mismo justificado que conforme la Constitución de aquella República, también son considerados hondureños los centroamericanos que llegaren a su territorio y establezcan su domicilio.

Se Declara:

Unico.—Que el Sr. Eduardo Duarte Hernández, de calidades conocidas, es ciudadano nicaragüense al tenor del Art. 15, ordinal 3) de nuestra Constitución, y extiéndase copia de este Acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 10 de Mayo de 1950.—SOMOZA.
—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

Nº 1120

El Presidente de la República.

Vista la solicitud del señor Epifanio González Zelaya, mayor de edad, soltero, agricultor y domiciliado en Santa María, Nueva Segovia; relativa a que se le tenga como ciudadano nicaragüense, por razón de que siendo ciudadano hondureño por nacimiento, goza del privilegio de ser considerado como nicaragüense al tenor del Art. 15, ordinal 3) Cn.

Considerando:

Que está justificado el hecho de que el solicitante es originario de Honduras, y está así mismo justificado que conforme la Constitución de aquella República, también son considerados hondureños los centroamericanos que llegaren a su territorio y establezcan su domicilio.

Se Declara:

Unico.—Que el señor Epifanio González Zelaya, de calidades conocidas, es ciudadano nicaragüense al tenor del Art. 15, ordinal 3) de nuestra Constitución, y extiéndase copia de este Acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 8 de Mayo de 1950.—SOMOZA.
—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

No. 1121

El Presidente de la República.

Vista la solicitud del Sr. José de la Rosa Duarte González, mayor de edad, soltero, agricultor y domiciliado en Santa María, Nueva Segovia; relativa a que se le tenga como ciudadano nicaragüense, por razón de que siendo ciudadano hondureño por nacimiento, goza del privilegio de ser considerado como nicaragüense al tenor del Art. 15, ordinal 3) Cn.

Considerando:

Que está justificado el hecho de que el solicitante es originario de Honduras, y está así mismo justificado que conforme la Constitución de aquella República, también son considerados hondureños los centroamericanos que llegaren a su territorio y establezcan su domicilio.

Se Declara:

Unico.—Que el Sr. Rosa Duarte González, de calidades conocidas, es ciudadano nicaragüense al tenor del Art. 15, ordinal 3) de nuestra Constitución, y extiendase copia de este Acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D.N., 10 de Mayo de 1950.--SOMOZA.
--El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

No. 1122

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del Sr. Bernabé Duarte, mayor de edad, casado, agricultor y domiciliado en Santa María, Nueva Segovia; relativa a que se le tenga como ciudadano nicaragüense, por razón de que siendo ciudadano hondureño por nacimiento, goza del privilegio de ser considerado como nicaragüense al tenor del Art. 15, ordinal 3) Cn.

Considerando:

Que está justificado el hecho de que el solicitante es originario de Honduras, y está así mismo justificado que conforme la Constitución de aquella República, también son considerados hondureños los centroamericanos que llegaren a su territorio y establezcan su domicilio.

Se Declara:

Unico.—Que el señor Bernabé Duarte, de calidades conocidas, es ciudadano nicaragüense al tenor del Art. 15, ordinal 3) de nuestra Constitución, y extiéndase copia de este Acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D.N., 10 de Mayo de 1950.--SOMOZA.
---El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

Nº 1123

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del Sr. Toribio Duarte Mejía, mayor de edad, soltero, agricultor y domiciliado en Santa María, Nueva Segovia; relativa a que se le tenga como ciudadano nicaragüense, por razón de que siendo ciudadano hondureño por nacimiento, goza del privilegio de ser considerado como nicaragüense al tenor del Art. 15, ordinal 3) Cn.

Considerando:

Que está justificado el hecho de que el solicitante es originario de Honduras, y está así mismo justificado que conforme la Constitución de aquella República, también son considerados hondureños los centroamericanos que llegaren a su territorio y establezcan su domicilio.

Se Declara:

Unico.—Que el señor Toribio Duarte Mejía, de calidades conocidas, es ciudadano nicaragüense al tenor del Art. 15, ordinal 3) de nuestra Constitución, y extiéndase copia de este Acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D.N., 10 de Mayo de 1950.--SOMOZA.
—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

No. 1124

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del Sr. Salatiel Bustamante Lozano, mayor de edad, casado, agri-

cultor y domiciliado en Santa María, Nueva Segovia; relativa a que se le tenga como ciudadano nicaragüense, por razón de que siendo ciudadano hondureño por nacimiento, goza del privilegio de ser considerado como nicaragüense al tenor del Art. 15, ordinal 3) Cn.

Considerando:

Que está justificado el hecho de que el solicitante es originario de Honduras, y está así mismo justificado que conforme la Constitución de aquella República, también son considerados hondureños los centroamericanos que llegaren a su territorio y establezcan su domicilio.

Se Declara:

Unico.—Que el señor Salatiel Bustamante Lozano, de calidades conocidas, es ciudadano nicaragüense al tenor del Art. 15, ordinal 3) de nuestra Constitución, y extiéndase copia de este Acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D.N., 10 de Mayo de 1950.--SOMOZA.
---El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

Nº 1125

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del Sr. Gregorio Miranda Aguirre, mayor de edad, casado, agricultor y domiciliado en Santa María, Nueva Segovia; relativa a que se le tenga como ciudadano nicaragüense, por razón de que siendo ciudadano hondureño por nacimiento, goza del privilegio de ser considerado como nicaragüense al tenor del Art. 15, ordinal 3) Cn.

Considerando:

Que está justificado el hecho de que el solicitante es originario de Honduras, y está así mismo justificado que conforme la Constitución de aquella República, también son considerados hondureños los centroamericanos que llegaren a su territorio y establezcan su domicilio.

Se Declara:

Unico.—Que el señor Gregorio Miranda Aguirre, de calidades conocidas, es ciudadano nicaragüense al tenor del Art. 15, ordinal 3) de nuestra Constitución, y extiéndase copia de este Acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D.N., 10 de Mayo de 1950.--SOMOZA.
—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

Nº 1126

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Cornelio Rodríguez González, mayor de edad, soltero, y agricultor, domiciliado en Santa María, Nueva Segovia; relativa a que se le tenga como ciudadano nicaragüense, por razón de que siendo ciudadano hondureño por nacimiento, goza del privilegio de ser considerado como nicaragüense al tenor del Art 15, ordinal 3) Cn.

Considerando:

Que está justificado el hecho de que el solicitante es originario de Honduras, y está así mismo justificado que conforme la Constitución de aquella República, también son considerados hondureños los centroamericanos que llegaren a su territorio y establezcan su domicilio.

Se Declara:

Unico.—Que el señor Cornelio Rodríguez González, de calidades conocidas, es ciudadano nicaragüense al tenor del Art. 15, ordinal 3) de nuestra Constitución, y extiéndase copia de este Acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 8 de Mayo de 1950.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

Nº 1127

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Víctor Sánchez Rodríguez, mayor de edad, soltero, agricultor, domiciliado en Santa María, Nueva Segovia; relativa a que se le tenga como ciudadano nicaragüense, por razón de que siendo ciudadano hondureño, por nacimiento, goza del privilegio de ser considerado como nicaragüense al tenor del Art. 15, ordinal 3) Cn.

Considerando:

Que está justificado el hecho de que el solicitante es originario de Honduras, y está así mismo justificado que conforme la Constitución de aquella República, también son considerados hondureños los centroamericanos que llegaren a su territorio y establezcan su domicilio.

Se Declara:

UNICO.—Que el señor Víctor Sánchez Rodríguez, de calidades conocidas, es ciudadano nicaragüense al tenor del Art. 15, ordinal 3) de nuestra Constitución, y extiéndase la copia de este acuerdo, para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 8 de Mayo de 1950. SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

Nº 1128

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Bonifacio Zúñiga Pérez, mayor de edad, casado, agricultor, y domiciliado en Santa María, Nueva Segovia; relativa a que se le tenga como ciudadano nicaragüense, por razón de que siendo ciudadano hondureño por nacimiento, goza del privilegio de ser considerado como nicaragüense al tenor del Art. 15, ordinal 3) Cn.

Considerando:

Que está justificado el hecho de que el solicitante es originario de Honduras, y está

asimismo justificado que conforme la Constitución de aquella República, también son considerados hondureños los centroamericanos que lleguen a su territorio y establezcan su domicilio.

Se Declara:

UNICO.—Que el señor Bonifacio Zúñiga Pérez, de calidades conocidas, es ciudadano nicaragüense al tenor del Art. 15, ordinal 3) de nuestra Constitución, y extiéndase copia de este acuerdo, para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 10 de Mayo de 1950.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación.—M. Salmerón.

Nº 1129

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Hermenegildo Reyes García, mayor de edad, soltero, agricultor y domiciliado en Santa María, Nueva Segovia; relativa a que se le tenga como ciudadano nicaragüense, por razón de que siendo ciudadano hondureño, por nacimiento, goza del privilegio de ser considerado como nicaragüense al tenor del Art. 15, ordinal 3) Cn.

Considerando:

Que está justificado el hecho de que el solicitante es originario de Honduras, y está así mismo justificado que conforme la Constitución de aquella República, también son considerados hondureños los centroamericanos que llegaren a su territorio y establezcan su domicilio.

Se Declara:

UNICO.—Que el señor Hermenegildo Reyes García, de calidades conocidas, es ciudadano nicaragüense, al tenor del Art. 15, ordinal 3) de nuestra Constitución, y extiéndase copia de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 10 de Mayo de 1950.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación.—M. Salmerón.

Nº 1130

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Pantaleón Mejía Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y domiciliado en Santa María, Nueva Segovia; relativa a que se le tenga como ciudadano nicaragüense, por razón de que siendo ciudadano hondureño por nacimiento, goza del privilegio de ser considerado como nicaragüense al tenor del Art. 15, ordinal 3) Cn.

Considerando:

Que está justificado el hecho de que el solicitante es originario de Honduras, y está así mismo justificado que conforme la Constitución de aquella República, también son

considerados hondureños los centroamericanos que llegaren a su territorio y establezcan su domicilio.

Se Declara:

UNICO.—Que el señor Pantaleón Mejía Rodríguez, de calidades conocidas, es ciudadano nicaragüense, al tenor del Art. 15, ordinal 3) Cn., de nuestra Constitución, y extiéndase copia de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 8 de Mayo de 1950.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación.—M. Salmerón.

Nº 1131

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Valentín Palma Alvarado, mayor de edad, soltero, agricultor y domiciliado en Santa María, Nueva Segovia; relativa a que se le tenga como ciudadano nicaragüense, por razón de que siendo ciudadano hondureño por nacimiento, goza del privilegio de ser considerado como nicaragüense al tenor del Art. 15, ordinal 3) Cn.

Considerando:

Que está justificado el hecho de que el solicitante es originario de Honduras, y está asimismo justificado que conforme la Constitución de aquella República, también son considerados hondureños los centroamericanos que llegaren a su territorio y establezcan su domicilio.

Se Declara:

UNICO.—Que el señor Valentín Palma Rodríguez, de calidades conocidas, es ciudadano nicaragüense, al tenor del Art. 15, ordinal 3) de nuestra Constitución, y extiéndase copia de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 10 de Mayo de 1950.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación.—M. Salmerón.

Nº 1132

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Fausto Herrera Mejía, mayor de edad, soltero, agricultor y domiciliado en Santa María, Nueva Segovia; relativa a que se le tenga como ciudadano nicaragüense, por razón de que siendo ciudadano hondureño, por nacimiento, goza del privilegio de ser considerado como nicaragüense, al tenor del Art. 15, ordinal 3) Cn.

Considerando:

Que está justificado el hecho de que el solicitante es originario de Honduras, y está asimismo justificado que conforme la Constitución de aquella República, también son considerados hondureños los centroameri-

canos que llegaren a su territorio y establezcan su domicilio.

Se Declara:

UNICO.—Que el señor Fausto Herrera Mejía, de calidades conocidas, es ciudadano nicaragüense, al tenor del Art. 15, ordinal 3) de nuestra Constitución, y extiéndase copia de este acuerdo, para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 8 de Mayo de 1950.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación.—M. Salmerón.

Nº 1133

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Celio Hernández Mejía, mayor de edad, soltero, agricultor y domiciliado en Santa María, Nueva Segovia; relativa a que se le tenga como ciudadano nicaragüense, por razón de que siendo ciudadano hondureño por nacimiento, goza del privilegio de ser considerado como nicaragüense al tenor del Art. 15, ordinal 3) Cn.

Considerando:

Que está justificado el hecho de que el solicitante es originario de Honduras, y está asimismo justificado que conforme la Constitución de aquella República, también son considerados hondureños los centroamericanos que llegaren a su territorio y establezcan su domicilio.

Se Declara:

UNICO.—Que el señor Celio Hernández Mejía, de calidades conocidas, es ciudadano nicaragüense, al tenor del Art. 15, ordinal 3) de nuestra Constitución, y extiéndase copia de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 8 de Mayo de 1950.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación.—M. Salmerón.

Nº 1134

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Julio González Mejía, mayor de edad, soltero, agricultor, y domiciliado en Santa María, Nueva Segovia; relativa a que se le tenga como ciudadano nicaragüense por razón de que siendo ciudadano hondureño por nacimiento, goza del privilegio de ser considerado como nicaragüense al tenor del Art. 15, ordinal 3) Cn.

Considerando

Que está justificado el hecho de que el solicitante es originario de Honduras, y está asimismo justificado que conforme la Constitución de aquella República, también son considerados hondureños los centroamericanos que llegaren a su territorio y establezcan su domicilio.

Se Declara:

UNICO.—Que el señor Julio González Mejía, de calidades conocidas, es ciudadano nicaragüense, al tenor del Art. 15, ordinal 3) de nuestra Constitución, y extiéndese copia de este acuerdo, para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 8 de Mayo de 1950.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación.—M. Salmerón.

Nº 1135

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor José Ferrufino Colindres, mayor de edad, soltero, agricultor, y domiciliado en Santa María, Nueva Segovia; relativa a que se le tenga como ciudadano nicaragüense, por razón de que siendo ciudadano hondureño por nacimiento, goza del privilegio de ser considerado como nicaragüense, al tenor del Art. 15, ordinal 3) Cn.

Considerando:

Que está justificado el hecho de que el solicitante es originario de Honduras, y está asimismo justificado que conforme la Constitución de aquella República, también son considerados hondureños los centroamericanos que llegaren a su territorio y establezcan su domicilio.

Se Declara:

UNICO.—Que el señor José Ferrufino Colindres, de calidades conocidas, es ciudadano nicaragüense, al tenor del Art. 15, ordinal 3) de nuestra Constitución, y extiéndese copia de este acuerdo, para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 8 de Mayo de 1950.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación.—M. Salmerón.

Nº 329

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico.—Aprobar lo acordado en el punto Unico del Acuerdo Nº 7 dictado por el Jefe Político y Delegado Departamental de Beneficencia de Jinotepe, el 1º de Abril del corriente año, quien está encargado de las funciones de la Junta Local de Beneficencia de aquella ciudad, según Acta de la Junta Nacional de Beneficencia Nº 396 de 24 de Noviembre de 1949 en la siguiente forma:

«Crear la plaza de Portera del Hospital Santiago de esta ciudad, con la dotación de C\$ 30.00 mensuales, partida que se tendrá como adicionada al Presupuesto en vigencia desde el mes de Marzo del corriente año y nómbrese para su desempeño a la señorita Elba Sandoval».

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 15 de Mayo de 1950.—A.

SOMOZA.—El Ministro de Beneficencia, M. Salmerón.

Relaciones Exteriores

Nº 32

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero.—Organizar la Delegación de Nicaragua a la Novena Reunión Plenaria del Comité Consultivo Internacional del Algodón que se inaugurará en la ciudad de Washington el 22 del corriente mes de mayo, en la siguiente forma: Presidente de la Delegación, Ingeniero Alfredo J. Sacasa, Consejero Comercial e Industrial de la Embajada de Nicaragua en dicha ciudad; y Delegado, el señor don Alejandro Chamorro.

Segundo.—La participación cablegráfica y el presente Acuerdo servirán a los nombrados, señores Sacasa y Chamorro, para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 18 de Mayo de 1950. (f) A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores (f) Oscar Sevilla Sacasa.

No. 74

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—Aceptar la renuncia que del cargo de Cónsul de Nicaragua en Paita y Talara, República del Perú, ha presentado el señor Noel Pallais Debayle, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados a la Nación.

2º—El presente Acuerdo ha comenzado a regir desde el primero de mayo en curso.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 9 de Mayo de 1950.—(f) A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores (f) Oscar Sevilla Sacasa.

Nº 31

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero.—Nombrar Observador del Gobierno de Nicaragua en la Quinta Sesión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, (UNESCO), que se inaugurará en la ciudad de Florencia, Italia, a partir del 22 de mayo en curso, al señor Dr. Tomás Francisco Medina, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Nicaragua cerca de la Santa Sede.

Segundo.—La participación cablegráfica y el presente Acuerdo servirán al señor Dr. Tomás Francisco Medina, para acreditar su representación.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 17 de Mayo de 1950.—(f) A. SOMOZA.—(f) El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores (f) Oscar Sevilla Sacasa.

Nº 75

El Presidente de la República,
Acuerda:

1º—Nombrar al Sr. Luis Enrique Pallais Debayle, Cónsul de Nicaragua en Paita y Talara, República del Perú.

2º—El nombrado devengará el sueldo mensual que para dicho cargo asigna el Presupuesto General de Gastos vigente.

3º—El presente Acuerdo ha comenzado a regir desde el primero de mayo del año en curso.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 9 de Mayo de 1950.—(f) A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores (f) Oscar Sevilla Sacasa.

Educación Pública

No. 140

El Ministro de Educación Pública,
Acuerda:

Unico.—Dejar sin efecto el Acuerdo Nº 135 de fecha 14 de Marzo último, por el cual se le acepta la renuncia al doctor Juan José Martínez de los cargos de Decano de la Facultad de Medicina, Cirugía y Farmacia de Oriente y Mediodía y de Profesor en las cátedras de Historia de la Medicina, Ética Profesional y Ginecología de la misma Facultad, siendo esta restitución a partir del 15 de Marzo ppdo.

Comuníquese.—Palacio Nacional. — Managua, D. N., Abril 17 de 1950.—José H. Montalván.

Nº 822

El Ministro de Educación Pública,
Acuerda:

Unico.—Rescindir a partir del día quince de Abril del corriente año, el Contrato de arrendamiento celebrado entre el Sr. Ministro de Educación Pública y el señor Felipe Estrada Paniagua, por el cual este último da en arriendo al Gobierno, una casa que posee en esta ciudad, para local de la Escuela de Párvulos Nº 3, que funciona en esta ciudad, por el cánón mensual de Ochocientos Córdoba netos (C\$ 800.00).

Comuníquese.—Palacio Nacional.—Managua, D. N., Abril 15 de 1950 —El Ministro de Educación Pública, José H. Montalván.

No. 308

El Presidente de la República,
Acuerda:

1º—Nombrar a la señorita Josefina López, Profesora de la Escuela Elem. de Niñas de Yall, Depto. de Jinotega, en lugar de la señora Consuelo Berríos de Zelaya, que renunció.

2º—La nombrada tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Depto. y devengará el sueldo de ley que se tomará del Presupuesto General de Gastos del ramo.

(Título IX, Capítulo X) a partir del 1º de Mayo próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 28 de Abril de 1950.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Educación Pública, José H. Montalván.

No. 311

El Presidente de la República,
Acuerda:

1º—Nombrar a la señorita Sara Zamora, Profesora de la Escuela Graduada de Varones Nº 4, Calle Real de la ciudad de León, Depto. del mismo nombre, en lugar del Sr. Apolinar M. Padilla, que cesa.

2º—La nombrada tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Depto. y devengará el sueldo de ley que se tomará del Presupuesto General de Gastos de la República. (Título IX, Capítulo X) a partir del 1º de Mayo próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 29 de Abril de 1950.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Educación Pública, José H. Montalván.

Ministerio de Salubridad Pública

Nº 64

El Presidente de la República,
Acuerda:

Con fundamento en las disposiciones facultativas otorgadas por los Arts. Nos. 106 y 177 Cn., y lo dispuesto en las cláusulas Nos. III y IV de los contratos Nos. 51 y 54 celebrados el primero de Julio y primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, entre el Ministerio de Salubridad Pública y el señor Francisco H. Larios y los señores Directores de Aeronoticias, Teofilo Jiménez Viales y Alberto Medina, respectivamente, por propaganda sanitaria.

Acuerda:

Unico.—Declararse rescindidos los contratos aludidos a contar del primero de Mayo de mil novecientos cincuenta.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 10 de Mayo de 1950.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—Alejandro Sequeira Rivas, Ministro de Salubridad Pública.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 3371

Once mañana veintinueve mayo corriente local este Juzgado venderá al martillo autobus marca Buick veintiocho pasajeros, modelo treinta y nueve perfecto estado de trabajo.

Ejecución: Federico Cabrera contra mayor Gustavo Berríos en juicio prenda industrial.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado 1o. Civil Distrito. Managua dieciocho Mayo mil novecientos cincuenta.—Arist. Somarriba V.—Orlando E. Sevilla, Srio,

Es conforme. Managua, dieciocho de Mayo de mil novecientos cincuenta.—Orlando E. Sevilla, Srío.
2041 3 3

Nº 3369

Diez mañana veintinueve mayo corriente rematarase mejor postor urbana barrio «El Anzuelo», Granada, estos linderos: oriente, calle Guzmán; poniente, Manuel Argüello; norte, Emilio Chamorro; sur, inocente y Francisco Garay.

Oyense posturas.

Juicio ejecutivo singular Lola Córdoba contra Rosa Sandoval Gómez y otros, suma de córdobas.

Avalúo: mil doscientos cuarenta córdobas.

Juzgado Civil Distrito. Granada, Mayo diez y seis de mil novecientos cincuenta.—A. Arévalo, Juez Civil Distrito.
2048 3 3

Nº 3370

Diez mañana cinco junio corriente año, rematarase mejor postor, este Juzgado, finca rústica siete y media manzanas cabida, situada Los Potrerillos, jurisdicción de Santa Teresa, limitada: oriente, José Jesús Delgado; poniente, camino público a los Encuentros; norte, Simeón Téllez; sur, Francisco Benvenuto Baltodano y Tránsito Cruz.

Base remate: Un mil córdobas.

Oyense postores.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra Miguel Ruiz Madrigal.

Juzgado Distrito. Jinotepe, dieciséis Mayo mil novecientos cincuenta.—Máximo Román A., Srío.
2044 3 3

Nº 3377

Diez mañana veintinueve mayo corriente rematarase este Juzgado finca urbana sita Cantón San Sebastián, ciudad Masaya, compuesta solar cincuenta y tres varas frente, cien fondo y casa cañón diez y ocho varas con corredor, baño, excusado, lindante: oriente, Camilo González y Eusebio Téllez; poniente, Juan Gaitán y Catarina Martínez; norte, Dionisio y Juana Escobar; sur, Pantaleón José y Leandro Abanza, calle enmedio. Inscrita Nº. 5616.

Base: trescientos noventa y seis córdobas veintiseis centavos, más intereses comisiones, costas.

Ejecución: Banco Hipotecario de Nicaragua contra Ismael Cerna Gaitán.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, diez y ocho de Mayo mil novecientos cincuenta.—Arist. Somarriba V.—Orlando E. Sevilla, Srío.
2056 3 3

Nº 3378

Tres tarde, tres junio entrante, local este despacho rematarase mejor postor rústica, como doce manzanas extensión, cercada con alambre púa y cercas naturales, conteniendo un rancho, seis varas largo, por cinco varas ancho, parada sobre horcones, paredes rejón, techo madera rolliza, cubierta teja barro, sita Apanás esta jurisdicción, lindante: oriente y sur, camino real de la Laguna a Chagüite Grande; occidente, propiedad de José Hilario Chavarría; nortel Río Chagüite Grande.

Ejecución: Doctor Federico López Rivera, contra Pedro Castro. Valorada, doscientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. Jinotega, trece Mayo mil novecientos cincuenta.—M. Castro C.—J. A. Zeas, Srío.
2051 3 3

Nº 3384

Once antemeridianas cinco junio próximo, ejecución Alejandro Alvarado Barrera contra Vicente Mendieta Mendieta, base quince mil córdobas, rematarase en este Juzgado lote terreno como ciento

cincuenta manzanas cabida, sitio «Santa Lucía» esta jurisdicción, limitado: oriente, hacienda «La Máquina» de Enrique Baltodano; poniente, sucesores Andrés Cruz, valle «La Trinidad», predio Alfredo Alemán y hacienda «San Carlos»; norte, sucesores Andrés Cruz y ejidos «San Gregorio»; sur, hacienda «San Carlos» y «Providencia».

Oíránse postores.

Juzgado Distrito.—Diriamba, diecisiete Mayo mil novecientos cincuenta.—F. M. Arellano.—C. A. Zapata, Srío.
2058 3 2

Nº 3383

Diez mañana seis junio corriente año, rematarase este Juzgado mejor postor finca urbana situada en el barrio de la Parroquia de la ciudad de Diriamba, con casa forma de cañón y limitada: oriente, Lucía Alemán; poniente, Secundino Estrada; norte, calle pública; sur, Fernando Pavón.

Base remate: un mil córdobas.

Oyense postores.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra Juan Manuel González y María Cruz de González.

Juzgado Civil de Distrito.—Jinotepe, diez y seis de Mayo de mil novecientos cincuenta.—Máximo Román A., Srío.
2064 3 2

Nº 3390

Once mañana cinco junio entrante, rematarase este Juzgado, mejor postor, finca urbana situada Cantón Oriental esta ciudad, solar ocho varas frente, veintiseis fondo: oriente, Angela Salinas; poniente, Dolores Jiménez; norte, calle; sur, Antonio López.

Base remate: tres mil córdobas.

Oyense postores.

Ejecución: Alicia Román Espinosa contra Lucilla de Marín, José María Silva Gutiérrez.

Juzgado Distrito.—Jinotepe, dieciocho Mayo mil novecientos cincuenta.—Máximo Román A., Srío.
2065 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 3304

Concepción Bolaños, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita título supletorio, solar urbano, esta ciudad, estos linderos: oriente, Juan Rojas Paniagua; poniente, calle enmedio, Demetrio Centeno; norte, Esmeralda Pérez v. de Bohorque y Virgilio Rodríguez, cauce natural enmedio.

Oyense oposiciones término legal.

Dado en el Juzgado 1º. Local Civil de León, a los seis días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta.—Carlos José Selva, Srío.
1678 3 1

Nº 3303

Manuel Antonio Munguía, mayor de edad, viudo, fabricante de hormas de zapatos y de este domicilio, solicita título supletorio solar urbano esta ciudad, estos linderos: oriente, solar Ernesto Santana; occidente, el de Natividad Moreno; norte, los de Josefa Escobar, María Gutiérrez y Ruperto Moreno; y sur, calle enmedio, los de Rubén Villalobos y Domingo Barreto.

Oyense oposiciones término legal.

Dado en el Juzgado 1º. Local Civil de León, a los seis días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta.—Carlos José Selva, Srío.
1077 3 1

Nº 3302

Los señores Carlos Mateo Cruz, de veintitrés años y Alejandro Hermógenes Cruz, de veintidós años, solteros, marinos, de este domicilio, solicitan título supletorio solar urbano situado en este puerto, que se compone de una casa en forma de cañón de

diez varas de frente por cinco de fondo, con forro de tablas y techo de teja de barro dividida en dos piezas con corredor interior. Todo este inmueble tiene los siguientes linderos: norte, terrenos que se dicen del Gobierno; sur, calle por medio, casa y solar de Juana López; oriente, casa y solar de Ernestina Jácamo; y occidente, casa y solar de Pedro Zapata. No tiene nombre, número ni gravamen y lo hubieron por herencia de su difunta madre Julia Chávez. Vale cien córdobas.

Quien se crea con derecho opóngase término de ley.

Juzgado Local.—San Juan del Sur, quince de Marzo de mil novecientos cincuenta.—B. Pravia, Srío. 1076 3 1

Nº 3289

Ramiro Ramírez Ruiz, solicita título supletorio terreno dos manzanas una tercia, situado Comarca «La Concepción», jurisdicción Diriomo, lindando: oriente, Simón Acevedo; poniente, Sebastián Acevedo; norte, Pastora Cruz; sur, Fidencio Martínez. Oyense oposiciones.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Granada, dieciocho Marzo mil novecientos cincuenta.—Guillermo Barillas, Srío. 1074 3 1

Nº 3288

Luciano Mena, solicita título supletorio lote terreno como cinco manzanas, jurisdicción Diriomo, lindando: oriente, Luciano Mena; poniente, Fernando Ayala; norte, Manuela Meneses viuda de Ayala; sur; la misma señora viuda de Ayala. Oyense oposiciones.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Granada, Marzo veintidós de mil novecientos cincuenta.—Guillermo Barillas, Srío. 1073 3 1

Nº 3221

María López Muñoz, mayor, divorciado, oficios domésticos, este domicilio, pide extiéndasele título supletorio predio urbano orilla Noroeste esta ciudad, diez varas en cuadro, limitado: oriente, Carlos Manuel Tapia; poniente, Jorge Artola; norte, terreno Instituto Pedagógico; sur, Jorge Artola. Estímalo cien córdobas; poseídolo más diez años; húbola compra simple a Magdalena Mora.

Quien tenga derecho, opóngalo término legal.

Juzgado Local Civil.—Diriamba, veinticinco Marzo mil novecientos cincuenta.—Pedro J. Pérez.—C. A. Zapata, Srío. 1015 3 1

TERRENOS NACIONALES

Nº 3111.

Humberto Orozco, desea adquirir gratuitamente un lote de terreno nacional como de cien hectáreas de extensión, situado en la comarca «El Anzuelo», jurisdicción de Matiguás, este departamento, tiene cultivos y está comprendido bajo estos linderos: oriente, propiedad de Federico Blandón; sur, terreno propio de Gustavo Pérez; occidente, propiedad de Marcelina viuda de Lumbí; y norte, propiedad Antonia Meza.

Quien se considere con derecho, opóngase término legal.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda.—Matagalpa, trece de Abril de mil novecientos cincuenta.—Juan F. Cerna B.—E. Alonso R., Srío.

Es conforme.—Ernesto Alonso Rosales, Srío. 908 3 1

Nº 3108

Daniel Blandón, solicita un lote de terreno nacional, gratuitamente que denomina «Las Nubes», como de sesenta hectáreas de extensión, situado en las cañadas Mal Paso y Compasagua, jurisdicción de Muy Muy de este departamento, tiene cultivos de petreos, cafetos, casa de habitación, cercas de alambre de púa y tacotalas; todo bajo los siguientes

linderos: oriente, terreno de Dolores Hernández; occidente, terrenos de Jesús Ramos y Modesto Urbina; norte, farallones y Ambrosio Rivas; y sur, Sabas y Dolores Salgado.

Quien se considere con derecho, opóngase término legal.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento.—Matagalpa, trece de Abril de mil novecientos cincuenta.—Juan F. Cerna B.—E. Alonso R., Srío.

Conforme.—Ernesto Alonso Rosales, Srío. 909 3 1

CONVOCATORIA

Nº 3106

SOCIEDAD COOPERATIVA ANÓNIMA DE CAFETEROS DE NICARAQUA

Recuerda a sus asociados que el día 30 del presente mes es fecha reglamentaria para la primera sesión semestral del año en curso de la Junta General de Accionistas. Hora, las 11 a.m. Local, el de su Oficina, situada en la 4ª. Avenida Noreste No. 201; contiguo a «León Leiva Importador-Agencias». Frente a «Chola de Granada.

Managua, 15 de Mayo de 1950.

LA SECRETARÍA.

1091 10 10

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 3394

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Doroteo Hernández, de calidades ignoradas, para que dentro de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le instruye por el delito de homicidio en la persona de Feliciano Gutiérrez, quien fué mayor de edad, viudo, agricultor y del domicilio de Villa Somoza, bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Acoyapa, once de Mayo de mil novecientos cincuenta.—Alfonso Ortega O.—L. A. Gutiérrez M., Srío.

138 1

Nº 2393

Por primera vez cítase y emplázase a los procesados Raimundo Rivas, Nicolasa Ocón Rivas, Enrique López y Jacinto Rivas, todos de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezcan a este Despacho a defenderse en las causas que se les instruye por los delitos de atentado contra la autoridad del Juez de Cantón José Reyes, de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de San Pedro de Lóvago; de lesiones y atentado contra el Agente de la autoridad Francisco Rodríguez, de treinta años de edad, soltero, jornalero y del domicilio de San Pedro de Lóvago; de lesiones y atentado contra el Agente de la autoridad Feliciano Rodríguez, de veintidós años de edad, soltero, jornalero y del domicilio de San Pedro de Lóvago y de atentado contra el Agente de la autoridad Feliciano Rodríguez, de calidades expresadas, respectivamente, bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Acoyapa, once de Mayo de mil novecientos cincuenta.—Alfonso Ortega O.—L. A. Gutiérrez M., Srío.

139 1